



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 29

VI LEGISLATURA

5 DE MAYO DE 2004

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

[Moción](#) sobre actuaciones para desbloquear el proceso de negociación colectiva de la empresa pública IZAR.

(pág. 1738)

[Moción](#) sobre elaboración de un plan integral para el desarrollo de la comarca del Valle de Ricote.

(pág. 1738)

[Moción](#) sobre derecho a la segunda opinión facultativa en el sistema sanitario de la Región.

(pág. 1738)

[Moción](#) sobre elaboración de un estudio relativo a la situación actual del sector del tomate en nuestra Región y un plan de viabilidad, con especial atención para las pequeñas y medianas explotaciones.

(pág. 1738)

[Moción](#) sobre elaboración de un proyecto de ley de juventud para la Región de Murcia.

(pág. 1739)

3. Acuerdos y resoluciones

[Designación](#) de nuevos miembros de la Comisión Mixta de Transferencias Administración central-Comunidad Autónoma.

(pág. 1739)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

[Proposición de ley 6](#), de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Socialista, (VI-3371).

(pág. 1739)

b) Enmiendas

Enmiendas a la totalidad de la proposición de ley de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Socialista](#).

(pág. 1742)

- [El G.P. Mixto](#).

(pág. 1742)

Enmiendas al articulado de la proposición de ley de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Socialista](#).

(pág. 1743)

- [El G.P. Mixto](#).

(pág. 1752)

3. Mociones o proposiciones no de ley**a) Para debate en Pleno**

[Moción 88](#), sobre inclusión de los ayuntamientos de Cartagena y La Unión en la adenda del convenio de colaboración para la regeneración de la bahía de Portmán y la sierra minera, y paralización de cualquier modificación de los límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3407).

(pág. 1755)

[Moción 89](#), sobre mejora de infraestructuras y medios en el colegio Fernando Garrido de Canteras (Cartagena), formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3416).

(pág. 1756)

b) Para debate en Comisión

[Moción 34](#), sobre plan de actuación en carreteras de la comarca del Río Mula: Fuente Librilla-Sierra Espuña, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista, (VI-3392).

(pág. 1757)

[Moción 35](#), sobre finalización de la construcción de la residencia para discapacitados psíquicos de Yecla, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, (VI-3393).

(pág. 1757)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

[Interpelación 38](#), sobre dación de cuenta del mapa museístico de la Región de Murcia, formulada por D.

Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (VI-3255).

(pág. 1758)

[Interpelación 39](#), sobre la convocatoria del Consejo Asesor Regional Agrario, formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista, (VI-3385).

(pág. 1758)

[Interpelación 40](#), sobre presentación del III Plan de Salud Mental y Drogodependencias, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3395).

(pág. 1759)

[Interpelación 41](#), sobre suscripción de un convenio entre la Consejería de Sanidad y la Universidad Católica San Antonio de Murcia para la realización de prácticas de alumnos de enfermería, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3398).

(pág. 1759)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 92.

(pág. 1759)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 72 a 78.

(pág. 1760)

b) En Comisión

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 28 y 29.

(pág. 1760)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 21, 22 y 23.

(pág. 1760)

5. Preguntas de iniciativa popular

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 10 y 11.

(pág. 1760)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

[Variación](#) en la composición de la Comisión Mixta Asamblea Regional-Academia de Medicina y Cirugía.

(pág. 1761)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

[Anuncio](#) sobre retirada de iniciativa.

(pág. 1761)

2. Rechazados

[Anuncio](#) sobre rechazo de iniciativas.

(pág. 1761)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la "Moción sobre actuaciones para desbloquear el proceso de negociación colectiva en la empresa pública IZAR", aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2004, y efectuada su corrección de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa en sesión celebrada el día 29 de abril de 2004.

Publíquense, asimismo, las mociones "sobre elaboración de un plan integral para el desarrollo de la comarca del Valle de Ricote", "sobre derecho a la segunda opinión facultativa e el sistema sanitario de la Región de Murcia" y "sobre elaboración de un estudio relativo a la situación actual del sector del tomate en nuestra Región y un plan de viabilidad, con especial atención a las pequeñas y medianas explotaciones", aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión de 21 de abril de 2004.

Igualmente, se ordena publicar la "Moción sobre elaboración de un proyecto de ley de juventud para la Región de Murcia", aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 28 de abril de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN SOBRE ACTUACIONES PARA
DESBLOQUEAR EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN
COLECTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA IZAR.**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a reclamar del Gobierno de la Nación:

PRIMERO: La urgente convocatoria del Consejo de Participación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) al objeto de elaborar sobre la situación de la empresa pública IZAR:

a) Una propuesta viable de salida al actual conflicto de negociación colectiva que salvaguarde el poder adquisitivo de los trabajadores y una programación de homogeneización de las condiciones económicas y sociales de todo el grupo IZAR.

b) Una propuesta nominal de arbitraje vinculante, a consensuar en dicho Consejo de Participación, y a ofertar a los representantes de los trabajadores.

SEGUNDO: Una vez finalizada la negociación colectiva, inicie las negociaciones de un Plan Industrial, cuyo principal objetivo sea la consolidación para todo el Grupo así como su rentabilidad; y que, desde una perspectiva de especialización y complementariedad,

consolide las producciones existentes, las aumente y garantice el empleo y las capacidades de aquellas zonas del país donde se asientan sus centros; especialmente la factoría de Cartagena con objeto de que se mantenga su volumen de trabajo, con motivo de la construcción de los submarinos S-80 para la Armada Española.

**MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA
COMARCA DEL VALLE DE RICOTE.**

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que proceda a la elaboración de un Plan Integral para el Desarrollo de la Comarca del Valle de Ricote, oídos los ayuntamientos y en consenso con los agentes sociales, proponiendo un conjunto de actuaciones capaces de impulsar el desarrollo económico, social y cultural, articulando los instrumentos necesarios para garantizar este objetivo.

**MOCIÓN SOBRE DERECHO A LA SEGUNDA
OPINIÓN FACULTATIVA EN EL SISTEMA
SANITARIO DE LA REGIÓN.**

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que dentro de las disponibilidades presupuestarias y de conformidad con los criterios que se establezcan, en su caso, por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, regule el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Sanitario Público de la Región de Murcia.

**MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO
RELATIVO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR
DEL TOMATE EN NUESTRA REGIÓN Y UN PLAN DE
VIABILIDAD, CON ESPECIAL ATENCIÓN PARA LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES.**

Se insta al Gobierno de la Región de Murcia para que a su vez inste al Gobierno de la Nación:

1. Al cumplimiento de la Declaración Institucional firmada por los tres Grupos Parlamentarios el pasado 11 de noviembre, relativa a la problemática del tomate.

2. Al cumplimiento de lo pactado en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Valencia, el 3 de febrero de 2003.

3. A que se garantice el suministro de agua para las explotaciones agrícolas en la cantidad y calidad necesaria sin dilaciones y con una propuesta concreta.

4. A que realice un Plan de Viabilidad a nivel nacional, en el que se recojan inversiones reales, en el que se incluya, entre otros, un estudio comparativo y pormenorizado a nivel nacional del sector del tomate para su consumo en fresco con especial atención a:

a) Detalle de la situación de las pequeñas y medianas explotaciones.

b) Incidencia en las mismas de los efectos del acuerdo de Barcelona.

c) Análisis de la necesidad de que las explotaciones cuenten con un plan de renovación de las estructuras productivas (invernaderos, sistemas de riego, etc.).

d) Plan de Investigación amplio que permita la obtención de variedades propias y evite la dependencia exterior del sector en este extremo.

e) Que se continúe e impulse de forma efectiva los sistemas de lucha biológica para el control de plagas y enfermedades ya iniciados por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE JUVENTUD PARA LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore y presente ante esta Cámara una nueva Ley de Juventud para la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado la designación, como miembros de la Comisión Mixta de Transferencias Administración central-Comunidad Autónoma, de los siguientes candidatos:

- Titular:

Don Javier Iniesta Alcázar

- Suplentes:

Doña María José Nicolás Martínez

Don Francisco Marín Escribano

Cartagena, 28 de abril de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3

de mayo de 2004, acordó admitir a trámite la proposición de ley registrada con el número 6, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Socialista, (VI-3371), su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 16 de junio.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 6, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1998, DE 1 DE JULIO, DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y SOCIALISTA, (VI-3371).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, y Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa básica aplicable en la materia por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

Cartagena, 28 de abril de 2004

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Juan Carlos Ruiz López. EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Ramón Ortiz Molina.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1998, DE 1 DE JULIO, DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha introducido diversas modificaciones en la normativa básica aplicable en materia de cajas de ahorros, y en concreto, en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros (LORCA), estableciendo en su disposición transitoria quinta un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, para que las comunidades autónomas adapten su legislación a lo dispuesto en la misma.

Por una parte, y en relación con la composición de los órganos de gobierno de la Caja, se introduce una importante novedad al exigir para aquellas cajas que tengan abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, que la representación en la Asamblea General de los distintos grupos, con excepción de los que, en su caso, representen a las comunidades autónomas, así como a las personas o entidades fundadoras y a los empleados, deberá ser proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes comunidades autónomas en que tengan abiertas oficinas.

Además, se modifica el contenido de los preceptos que regulan la composición, nombramiento y funciones de la Comisión de Retribuciones y de la Comisión de Inversiones, ya introducidos en la LORCA mediante la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D.L. 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

En su virtud, en cumplimiento de lo ordenado en la citada disposición transitoria quinta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma por el artículo 10.32 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, se aprueba la presente ley, la cual consta de un único artículo, por el cual se modifican a su vez diversos preceptos de la Ley de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

Artículo único.- Modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se introduce un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con la siguiente redacción:

"Cuando las cajas de ahorros tengan abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, la representación en la Asamblea General de los distintos grupos, con excepción de los previstos en las letras c) y d) del presente apartado, deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes comunidades autónomas en que tengan abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido a cada uno de ellos".

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la

Caja distribuirán el número de consejeros generales correspondientes a este grupo, entre las corporaciones municipales en las que la Caja tenga oficinas operativas, en función de la cifra de depósitos en cada municipio, previa la distribución por comunidades autónomas prevista en el artículo anterior".

Tres. Se modifica la redacción del apartado d) del artículo 41 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

"d) Para ser elegido compromisario o consejero general por el grupo de los impositores, se requerirá ser impositor de la Caja de Ahorros a que se refiere la designación, con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo o elección, así como, indistintamente, haber mantenido en el semestre natural anterior a la fecha del sorteo o elección un movimiento o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Caja de Ahorros".

Cuatro. Se modifica el apartado b) del artículo 42 de la Ley 3/1998, de 1 julio, en los siguientes términos:

"b) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otra entidad de crédito o financieras de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades de crédito o financieras.

Quedan exceptuados de lo establecido en esta letra, los puestos desempeñados en representación de la Caja de Ahorros o por designación de la misma".

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 59 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 59 bis.- Comisión de Retribuciones de las Cajas de Ahorros.

El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo. La Comisión estará formada por un máximo de tres personas, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones será establecido por los estatutos de la Caja y su propio reglamento interno".

Seis. Se introduce un nuevo artículo 59 ter, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 59 ter.- Comisión de Inversiones de las Cajas de Ahorros.

El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, formada por un máximo de tres miembros, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y

estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad. Los miembros de la Comisión serán designados atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional por el Consejo de Administración de entre sus miembros. La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la citada Comisión. Este informe anual de la Comisión de Inversiones se incorporará al informe de gobierno corporativo de la entidad.

Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones será establecido por los estatutos de la Caja y su propio reglamento interno".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adaptación de los Estatutos y Reglamentos de procedimiento para la designación de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán adaptar sus estatutos y reglamentos de procedimiento para la designación de sus órganos de gobierno a las modificaciones normativas introducidas en la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, y serán elevados a la Consejería de Hacienda para su aprobación en el plazo de un mes.

Segunda.- Adecuación de la composición de la Asamblea General al nuevo párrafo del artículo 36.1 de la Ley 3/1998, de 1 de julio.

1. La adecuación de los órganos de gobierno de las cajas a lo dispuesto en el nuevo párrafo del artículo 36.1 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, se llevará a cabo una vez hayan sido aprobados los nuevos estatutos y reglamentos por la Consejería de Hacienda y en los términos previstos en los mismos.

2. Los actuales miembros de la Asamblea General seguirán ostentando su cargo hasta que se produzca su correspondiente renovación.

3. La designación de los nuevos representantes del

grupo de los impositores se realizará de entre los suplentes correspondientes a la última elección, adecuando el orden en el que figuran con el fin de realizar la asignación con observancia de los criterios establecidos en el artículo 36.1 de la Ley 3/1998, de 1 de julio. Si aun así no se cubriesen todos los puestos vacantes, los no cubiertos permanecerán vacantes hasta la siguiente renovación parcial que corresponda.

4. El nombramiento de los nuevos representantes del grupo de las corporaciones municipales se realizará en la forma que determinen los estatutos y reglamentos de procedimiento de designación de los órganos de gobierno de las cajas.

5. Con motivo de la adecuación regulada en esta disposición transitoria, la composición de la Asamblea General de las cajas de ahorros podrá verse incrementada, transitoriamente, en el número que determine la incorporación de los nuevos representantes de las corporaciones municipales y de impositores que se designen, hasta la primera renovación parcial que se realice tras esta adecuación.

Tercera.- Duración del mandato de los nuevos representantes.

Al objeto de asegurar que la renovación de la composición de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros se realice por mitades, los nuevos representantes que resulten elegidos con motivo del proceso de adaptación regulado en la disposición transitoria anterior, podrán ver reducido su periodo de mandato hasta la fecha de la primera renovación parcial que se produzca tras su nombramiento, en la forma que establezcan los estatutos y reglamentos de las cajas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 23 de abril pasado el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley 4, sobre modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha y conocido el

informe emitido al respecto por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se relacionan:

- A la totalidad:

- VI-3259, del por el G.P. Socialista.
- VI-3314, del G.P. Mixto.

- Al articulado:

- De la VI-3260 a la VI-3286 y de la VI-3289 a la VI-3309, del G.P. Socialista.

- De la VI-3315 a la VI-3343, del G.P. Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2001, DE 24 DE ABRIL, DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VI-3259).

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley número 4, de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

La proposición de ley número 4, presentada por el grupo parlamentario Popular, es la segunda modificación que se hace a la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, lo que supone que en tres años esta Región va a tener tres leyes del suelo diferentes, con la inseguridad jurídica que esta situación produce para los ayuntamientos, sectores afectados y ciudadanos en general.

Esta proposición de ley aborda modificaciones sustanciales que afectan, entre otros, a temas tan importantes como el incremento del techo máximo de edificabilidad permitido en un sector, la posibilidad de agotar los techos máximos de edificabilidad en las distintas categorías urbanísticas, a los sistemas generales, a la autonomía municipal, a la construcción en suelos no urbanizables, a primas de aprovechamiento urbanístico desproporcionadas cuya aplicación tendría como consecuencia un urbanismo desordenado, masificado y de baja calidad, no contempla medidas eficaces para solucionar el grave problema de la vivienda e incrementa la especulación urbanística.

Además, al plantearse esta modificación, desde el grupo parlamentario Popular se eluden los controles y dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, así como la participación de los ayuntamientos y de los sectores sociales afectados por la misma.

Desde el grupo parlamentario Socialista entendemos que una ley tan importante para la calidad de vida de los ciudadanos, como la ley del suelo, debe contar con un amplio consenso político y social para garantizar su permanencia en el tiempo, dando seguridad a los sectores afectados por su desarrollo. Debe contar con las garantías jurídicas para su aprobación y debe garantizar medidas eficaces para resolver el grave problema de la vivienda que existe en esta Comunidad Autónoma, por lo cual la modificación de esta ley debería abordarse en una ponencia creada en el seno de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Por todo lo expuesto, es por lo que el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley número 4, de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Cartagena, 21 de abril de 2004

EL PORTAVOZ,

Ramón Ortiz Molina

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2001, DE 24 DE ABRIL, DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VI-3314).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad a la proposición de ley nº 4, sobre modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

La nueva presentación de la proposición de ley sobre modificación de la Ley del Suelo 1/2001, de 24 de abril, es expresiva del fracaso del Gobierno regional en la política del suelo, en la racionalidad y en la ordenación del territorio.

Es expresión, igualmente, de la errática orientación seguida, que obliga al Gobierno en solitario a adoptar sucesivas reformas, esta es la cuarta, en una política de parcheo y adaptación a la presión y capricho del momento.

Los funestos resultados de los instrumentos legales

hasta ahora aprobados se concretan en la dificultad creciente de los ciudadanos en el acceso a un bien de uso de primera necesidad, cual es la vivienda, y un deterioro del territorio como consecuencia de las políticas de desprotección.

Lejos de interpretar el nuevo ciclo político, del que se esperan cambios legislativos de carácter básico que obligarán a modificar de nuevo esta materia, la proposición de ley, caso de prosperar, el partido en el Gobierno persiste en la utilización, legal pero censurable, de utilizar los instrumentos que garanticen imposibilidad de participación social y de funcionamiento de los instrumentos de control democrático y técnico que nos hemos dado, esto es, el consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social.

Dicha modificación no cuenta formalmente con la consulta y opinión de colegios técnicos, sindicatos, empresarios y municipios.

El texto propuesto sitúa en la discrecionalidad del Gobierno la concreción de un compromiso fuerte con la vivienda protegida. Demuestra, igualmente, el carácter centralista de la ley al devolver competencias a los ayuntamientos en la modificación del planeamiento propio.

Es una propuesta de modificación chapucera al ofrecer una técnica legislativa más que criticable que añade como un postizo la ordenación del litoral, con un tratamiento singular y no coherente con una deseable planificación y gestión común.

Confirma el desprecio por la participación social, manteniendo como un adorno de último trámite al Consejo Social de Política Territorial.

La filosofía que impregna la modificación propuesta se inserta en la política de nuevas ofertas al interés privado, en perjuicio del interés general, al flexibilizar los requisitos y reducir la extensión de parcelas para la edificación en suelo no urbanizable protegido.

Es muestra también de un desarrollismo del hormigón, frente a un desarrollo sostenible y a unos espacios urbanos para la ciudadanía dotados de calidad. Así, sustituyen los cinco metros cuadrados por habitante de espacios libres por 20 metros cuadrados por cada 100 metros de aprovechamiento urbanístico lineal. Cambia el concepto persona por obra, incluyendo como contabilizables los espacios naturales. Reduce y flexibiliza igualmente las garantías y trámites para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

Es insuficiente en el porcentaje de aprovechamiento para viviendas de protección oficial y promoción pública, al tiempo que establece excepciones. Establece unas ventajas por la propiedad del suelo en detrimento de los aprovechamientos públicos.

Con la actual redacción de esta modificación la recalificación de Lo Poyo podría aprobarse por silencio administrativo positivo en seis meses. Es pues una

modificación también orientada a esconder las venganzas políticas.

En suma, una modificación errática, sin participación, sin controles democráticos, desarrollista a ultranza, que apuesta y defiende el interés privado frente al interés general. Cómplice necesaria en la agresión al medio ambiente, técnicamente defectuosa.

Por ello, solicito la adopción del acuerdo de "no ha lugar a deliberar", al objeto de favorecer el inicio de un proceso de participación social, político y profesional que, ordenando las próximas reformas de carácter básico, desemboque en un nuevo texto legal sobre suelo, insertado en el desarrollo sostenible y el interés general.

Cartagena, 23 de abril de 2004

EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 4, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2001, DE 24 DE ABRIL, DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley número 4, de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia:

VI-3260

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Justificación: coherencia con las enmiendas presentadas.

VI-3261

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 5.- Las competencias de la Administración en materia de ordenación del territorio y del litoral.

Donde dice: "Corresponden a la Administración en materia de...", debe decir: "Corresponden a la Administración regional en materia de..."

Justificación: mayor precisión. Mejora de redacción.

VI-3262

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 5.- Las competencias de la Administración en materia de ordenación del territorio y del litoral. Punto 1.b)

Texto que se suprime: "...elevando el expediente, en

caso de disconformidad, al Consejo de Gobierno que en cumplimiento de los plazos establecidos en cada instrumento de ordenación territorial, aplicará el procedimiento establecido en el artículo 126.3".

Justificación: las discrepancias entre la Administración regional y los ayuntamientos no las puede resolver una de las partes interesadas.

VI-3263

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 10.- Cláusula competencial. Añadir al principio, como primer punto del artículo 10.

Texto que se añade: "La dirección de la acción urbanística corresponde a los poderes públicos y la gestión urbanística puede corresponder a la Administración urbanística actuante, a la iniciativa privada y a entidades mixtas. La gestión pública, a través de la acción urbanizadora, ejecutará las políticas de suelo y suscitará en la medida más amplia posible la participación de la iniciativa privada".

Justificación: mayor claridad, comprensión y precisión en relación a las competencias de la Administración. Mejora de la redacción.

VI-3264

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 18.- Instrumentos complementarios.

Donde dice: "2. Tendrán la consideración de instrumentos complementarios para la ordenación territorial los Estudios de Impacto Territorial, la Cartografía Regional y el Sistema Territorial de Referencia", debe decir: "2. Tendrán la consideración de instrumentos complementarios para la ordenación territorial los Estudios de Impacto Territorial, la Cartografía Regional, el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales y el Sistema Territorial de Referencia".

Justificación: coordinar y establecer directrices para la adecuación de los equipamientos comerciales de todos los municipios de la Región de Murcia.

VI-3265

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 22.6.

Donde dice: "El acuerdo de aprobación definitiva adoptará la forma de decreto en el que se podrá determinar el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal y publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento...", debe decir: "El acuerdo de aprobación definitiva adoptará la forma de decreto en el que se podrá determinar el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal y publicándose íntegro el

acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento..."

Justificación: así está en la ley actual. Garantizar la transparencia y la participación.

VI-3266

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 22.6.

Texto que se suprime: "En caso de disconformidad de la consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3 podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá acomodarse a las determinaciones de las Directrices".

Justificación: las discrepancias entre la Administración regional y los ayuntamientos no las puede resolver una de las partes interesadas.

VI-3267

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 29.3

Donde dice: "El acuerdo de aprobación definitiva adoptará la forma de decreto, en el que se podrá determinar el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal y publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento...", debe decir: "El acuerdo de aprobación definitiva adoptará la forma de decreto, en el que se podrá determinar el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal y publicándose íntegro el acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento..."

Justificación: así está en la ley actual. Garantizar la transparencia y la participación.

VI-3268

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 29.3

Texto que se suprime: "En caso de disconformidad de la consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3, podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá someterse a las determinaciones del plan".

Justificación: las discrepancias entre la Administración regional y los ayuntamientos no las puede resolver una de las partes interesadas.

VI-3269

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 35.4

Donde dice: "El acuerdo de aprobación definitiva que podrá determinar en su caso el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal corresponde al consejero que formuló el programa o, caso de comprometer presupuestariamente a otras consejerías, al Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento...", debe decir: "El acuerdo de aprobación definitiva que podrá determinar en su caso el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal corresponde al consejero que formuló el programa o, caso de comprometer presupuestariamente a otras consejerías, al Consejo de Gobierno, y se publicará íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento..."

Justificación: así está en la ley actual. Garantizar la transparencia y la participación.

VI-3270

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 35.4

Texto que se suprime: "En caso de disconformidad de la consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3, podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá acomodarse a las determinaciones del programa".

Justificación: las discrepancias entre la Administración regional y los ayuntamientos no las puede resolver una de las partes interesadas.

VI-3271

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 39.5

Donde dice: "Finalizado el plazo anterior, y atendidas las modificaciones que, en su caso, hubiera que incorporar, se tomará el acuerdo de aprobación definitiva por el consejero competente en materia de ordenación del territorio en el que se podrá determinar en su caso el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento", debe decir: "Finalizado el plazo anterior, y atendidas las modificaciones que, en su caso, hubiera que incorporar, se tomará el acuerdo de aprobación definitiva por el consejero competente en materia de ordenación del territorio en el que se podrá determinar en su caso el plazo que se otorga a las administraciones locales para modificar el planeamiento municipal, publicándose íntegro el mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento".

Justificación: así está en la ley actual. Garantizar la transparencia y la participación.

VI-3272

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 39.5.

Texto que se suprime: "En caso de disconformidad de la consejería competente en materia de ordenación del territorio sobre la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento, el expediente se elevará al Consejo de Gobierno que, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 126.3, podrá ordenar la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, el cual deberá acomodarse a las determinaciones del Plan".

Justificación: las discrepancias entre la Administración regional y los ayuntamientos no las puede resolver una de las partes interesadas.

VI-3273

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 45.- Tramitación. Punto 3.

Donde dice: "3. Las alegaciones e informes relativos al documento que se aprobó inicialmente se remitirán a quien realizó la propuesta de la Actuación de Interés Social, a fin de que en el plazo de un mes emita informe relativo a las mismas; transcurrido el plazo indicado sin que se haya emitido dicho informe la consejería competente en la materia de ordenación del territorio podrá continuar con la tramitación", debe decir: "3. Las alegaciones e informes relativos al documento que se aprobó inicialmente se remitirán a quien realizó la propuesta de la Actuación de Interés Regional y a los ayuntamientos afectados a fin de que en el plazo de un mes emita informe relativo a las mismas; transcurrido el plazo indicado sin que se haya emitido dicho informe la consejería competente en materia de ordenación del territorio podrá continuar con la tramitación".

Justificación: parece lógico que no solamente el promotor de la actuación de interés regional pueda informar las alegaciones, sino también los ayuntamientos afectados deben poder pronunciarse antes de que el consejero adopte una resolución que puede afectar los intereses municipales.

VI-3274

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 45.- Tramitación. Punto 5.

Donde dice: "5. El acuerdo de declaración y aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia", debe decir: "5. El acuerdo de declaración y aprobación definitiva deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Justificación: así está en la ley actual. Garantizar la transparencia y la participación.

VI-3275

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 46.3

Donde dice: "La declaración de una Actuación de Interés Regional podrá llevar aparejado, en su caso, la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación para la expropiación de los bienes y derechos que resulten afectados, incluida la de las conexiones exteriores con las redes de infraestructuras y servicios generales", debe decir: "La declaración de una Actuación de Interés Regional de carácter inmediato podrá llevar aparejado, en su caso, la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación para la expropiación de los bienes y derechos que resulten afectados, incluida la de las conexiones exteriores con las redes de infraestructuras y servicios generales".

Justificación: mejora del texto de la ley.

VI-3276

Enmienda de sustitución. Artículo 1. Artículo 65.3.

Donde dice: "Tendrán igualmente la clasificación de suelo no urbanizable con la categoría de inadecuados los terrenos que el plan general considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento", debe decir: "Tendrán también la consideración de suelo no urbanizable, aquellos otros que se consideren inadecuados para el desarrollo urbano, bien por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales, bien de acuerdo con criterios objetivos de carácter territorial o urbanístico establecidos por la normativa urbanística".

Justificación: define mejor la filosofía del suelo inadecuado.

VI-3277

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 77.2

Texto que se suprime: "En el suelo calificado como inadecuado esta superficie mínima será de 10.000 m² o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001".

Justificación: las superficies mínimas señaladas están claramente en contradicción con el decreto que regula las unidades mínimas de cultivos.

VI-3278

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 98.b),

cuarto párrafo, tercer guión.

Donde dice: "El Sistema General de Espacios Libres estará constituido por los parques y jardines públicos, con una dotación mínima de 20 m² por cada 100 m² de aprovechamiento residencial, referida a la totalidad del suelo urbano y urbanizable sectorizado, incluido el correspondiente a los propios sistemas generales. Se incluirán también en este sistema los espacios naturales que así se califiquen, aunque no computen en el estándar anterior", debe decir: "El Sistema General de Espacios Libres estará constituido por los parques y jardines públicos, con una dotación mínima de 6,5 m² por habitante en relación a la población prevista por el Plan, referida a la totalidad del suelo urbano y urbanizable sectorizado, incluido el correspondiente a los propios sistemas generales".

Justificación: la regulación prevista se separa de la recogida por el derecho urbanístico y por el resto de comunidades autónomas y plantea dificultades de cálculo cuando se habla de suelo urbano consolidado haciendo prácticamente imposible su cálculo y pretende dar aprovechamiento urbanístico a suelos no edificables.

VI-3279

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 98.i)

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto: "j) En el Plan General se determinará que los terrenos afectados por incendios forestales quedarán excluidos de cualquier actuación urbanística durante un periodo mínimo de 30 años".

Justificación: evitar la especulación urbanística.

VI-3280

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 98.b, tercer párrafo (segundo guión).

Donde dice: "- El Sistema General de Infraestructuras y Servicios incluirá las diferentes redes lineales de servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento y evacuación, y los servicios esenciales o de interés general necesarios, de electrificación, energía y telecomunicaciones, así como los elementos nodales de dichos servicios", debe decir: "- El Sistema General de Infraestructuras y Servicios incluirá las diferentes redes lineales de servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento y evacuación, y los servicios esenciales o de interés general necesarios, de electrificación, energía y telecomunicaciones, así como los elementos nodales de dichos servicios y las reservas de suelo suficientes para futuras ampliaciones delimitando los correspondientes "pasillos de servicios".

El Plan delimitará, con las suficientes garantías, reservas de suelos destinadas a la implantación o paso de infraestructuras de telefonía móvil, líneas eléctricas

o cualquier otra fuente susceptible de emitir contaminación electromagnética".

Justificación: anticipar la implantación de servicio mediante corredores de servicio para evitar las continuas obras en las ciudades.

VI-3281

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 98.b).
Añadir un nuevo párrafo después del segundo guión.

Texto que se añade: "El Plan General de Ordenación incluirá un "plan de actuación y recuperación para los centros de población" así como las previsiones y reservas de suelo necesarias para la implantación de sistemas de utilización y aprovechamiento de energías renovables para el abastecimiento energético de las ciudades con especial atención a los núcleos aislados y al aprovechamiento de la energía solar en instalaciones y edificios, y específicamente en los públicos".

Justificación: recuperar los centros urbanos.

VI-3282

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 98.h)

Donde dice: "h) El Plan señalará el carácter indicativo de aquellas determinaciones que puedan ajustarse o alterarse mediante el desarrollo del mismo sin necesidad de modificación de dicho plan, siempre que no afecten sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio. Asimismo, contendrá aquellas otras determinaciones que el planeamiento deba recoger por indicación expresa de la propia Ley, en particular los supuestos en que será preceptiva la evaluación de impacto ambiental y las medidas de prevención y protección del medio ambiente frente al ruido, conforme a su normativa específica", debe decir: "h) El Plan señalará el carácter indicativo de aquellas determinaciones que puedan ajustarse o alterarse mediante el desarrollo del mismo sin necesidad de modificación de dicho plan, sin que pueda referirse a sistemas generales o a estructuras general y orgánica. Asimismo, contendrá aquellas otras determinaciones que el planeamiento deba recoger por indicación expresa de la propia Ley, en particular los supuestos en que será preceptiva la evaluación de impacto ambiental y las medidas de prevención y protección del medio ambiente frente al ruido, conforme a su normativa específica".

Justificación: Al introducir en la redacción propuesta "siempre que no afecten a la estructura general y agraria del territorio" podría suceder que con una modificación no estructural se modificase un sistema general, con lo cual se discriminaría la protección que estos sistemas deben de tener.

VI-3283

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 98.k)

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto: "k)

Los planes generales contemplarán entre sus determinaciones los planes de sectorización.

1.- Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación establecidos por éstos.

2.- Este cambio de categoría del suelo urbanizable deberá justificarse expresamente en una nueva apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del correspondiente Plan General de Ordenación Municipal, el modelo de desarrollo urbano por éste adoptado, el grado de ejecución de los sectores delimitados por él y los criterios que el mismo establezca al efecto.

3.- El Plan de Sectorización valorará la ordenación que en él se contenga en razón de:

a) La coherencia de sus determinaciones con las estrategias globales regionales y municipales para la utilización racional y sostenible del suelo.

b) La viabilidad de la transformación de los terrenos según su adecuación al modelo de crecimiento urbano y de las condiciones y previsiones para proceder a la sectorización.

c) La integración de la nueva propuesta respecto de la ordenación estructural establecida por el Plan General de Ordenación Municipal.

4.- Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la presente Ley, el Plan de Sectorización tendrá el siguiente contenido sustantivo:

a) La delimitación del sector o sectores que serán objeto de transformación, según los criterios básicos que se contengan en el Plan General de Ordenación Municipal, que incorporará los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal.

b) La previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública en los supuestos comprendidos en esta Ley.

c) Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Municipal para el suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado.

d) Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación y ejecución.

e) Los compromisos y garantías prestadas para la urbanización, que serán como mínimo del diez por ciento del coste total de la ejecución.

f) Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos

para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

5.- El transcurso de los plazos máximos contemplados para el cumplimiento de las correspondientes actuaciones habilitará al municipio para:

a) Prorrogar de forma justificada los plazos previstos para su ordenación y ejecución, previo informe de la consejería competente en materia de urbanismo.

b) Proceder a la expropiación de los terrenos para restituirlos al estado físico y jurídico en el que se encontraban o para proseguir su transformación, en todo caso con pérdida de la fianza prestada".

Justificación: garantizar que el paso del suelo urbanizable sin sectorizar a sectorizado se haga de manera reglada.

VI-3284

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 99, punto 2.

Donde dice: "2. El Plan General podrá determinar el porcentaje de aprovechamiento que se deberá destinar a vivienda de protección pública en aquellas unidades de actuación donde se considere necesario, lo que deberá tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en los epígrafes g) y h) del apartado 1 de este artículo", debe decir: "2. El Plan General determinará el porcentaje de aprovechamiento que se deberá destinar a vivienda de protección pública en aquellas unidades de actuación donde se considere necesario, lo que deberá tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en los epígrafes g) y h) del apartado 1 de este artículo".

Justificación: mejora del texto de la ley.

VI-3285

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 99, punto 2, segundo párrafo.

Texto que se suprime: "El Plan podrá señalar también la cuantía de la prima de aprovechamiento para uso residencial protegido en función del porcentaje de aprovechamiento de la unidad de actuación que se destine a vivienda de protección pública, descontada, cuando exista, la reserva obligatoria a que se refiere el apartado anterior":

Justificación: las primas de aprovechamiento, tal como están planteadas en esta modificación, generarían un modelo de desarrollo masificado y una deficiente calidad de vida.

VI-3286

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 99, punto

2. Añadir un nuevo párrafo al final del punto 2.

Texto que se propone: "Para facilitar la construcción de VPO el Plan determinará que el 10% de aprovechamiento se cederá a los ayuntamientos neto y urbanizado, determinando asimismo que estas cesiones se dediquen preferentemente a la construcción de viviendas protegidas".

Justificación: facilitar la construcción.

VI-3289

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 101.2.b)

Donde dice: "Características técnicas y magnitudes mínimas que han de reunir las actuaciones en esta categoría de suelo, en función de los distintos usos preferentes e incompatibles y dotaciones, servicios y equipamientos que les correspondan como sistemas generales, con una cuantía mínima destinada a parques y jardines públicos de 20 m² por cada 100 m² del aprovechamiento residencial establecido por el plan, lo que deberá tenerse en cuenta para asignación del aprovechamiento de referencia, en relación con lo señalado en el artículo 102.3", debe decir: "Características técnicas y magnitudes mínimas que han de reunir las actuaciones en esta categoría de suelo, en función de los distintos usos preferentes e incompatibles y dotaciones, servicios y equipamientos que les correspondan como sistemas generales, con una cuantía mínima destinada a parques y jardines públicos de 6,5 m² por habitante, lo que deberá tenerse en cuenta para asignación del aprovechamiento de referencia, en relación con lo señalado en el artículo 102.3".

Justificación: el parámetro utilizado con carácter general es el de metro cuadrado por habitante y mucho más medible y comprobable.

VI-3290

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 101.3.d)

Donde dice: "Se reservará un porcentaje de aprovechamiento destinado a vivienda de protección pública en cada una de las áreas y sectores de uso global residencial, excepto los de mínima densidad, con una cuantía mínima del 10% de la edificabilidad residencial del sector", debe decir: "Se reservará un porcentaje de aprovechamiento destinado a vivienda de protección pública en cada una de las áreas y sectores de uso global residencial, con una cuantía mínima del 25% de la edificabilidad residencial del sector".

Justificación: el porcentaje mínimo del 10% previsto es claramente insuficiente y se hace coincidir con la cesión del 10% a los ayuntamientos, con lo cual se correría el riesgo de que el único suelo para VPO fuese el de cesión municipal sin resolver el problema. De este

modo aboca a los promotores a solicitar las primas de edificabilidad que van contra la ordenación adecuada, generando una masificación y una falta de calidad de vida.

VI-3291

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 101.3.d), párrafo segundo.

Texto que se suprime: "Se podrá fijar la cuantía de la prima de aprovechamiento para uso residencial protegido en función de la edificabilidad del sector que se destine a vivienda de protección pública, descontada la reserva obligatoria a que se refiere el párrafo anterior, sin que en ningún caso se supere un aprovechamiento resultante en el sector de 1,20 m²/m²".

Justificación: la prima de aprovechamiento prevista hasta 1,20 m²/m² es desproporcionada, puede permitir en algunos sectores aumentos de edificabilidad superiores al 100% produciendo una ordenación masificada y desordenada. El modelo por el que apuesta el PP generará barrios de ricos y barrios de pobres, donde habrá peores equipamientos y menores espacios libres con problemas de toda índole.

VI-3292

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 102. Se suprime el texto completo del artículo 102.

Justificación: mantener el texto de la ley vigente y evitar incrementos injustificados de edificabilidad.

VI-3293

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 106.d)

Texto que se suprime: "Justificación del aprovechamiento resultante del sector, que en ningún caso superará 1,20 m²/m², determinado de la siguiente manera:"

Justificación: no está justificada la necesidad de elevar el tope máximo de edificabilidad permitido en un sector establecido en la ley vigente.

VI-3294

Enmienda de adición. Artículo 1. Artículo 106.d), punto d.1)

Donde dice: d.1) "Por aplicación del aprovechamiento de referencia determinado por el Plan General a la superficie del sector y la de los sistemas generales correspondientes, pudiendo incrementar o disminuir el aprovechamiento resultante en una cuantía máxima de un 10 por ciento, modificándose en la misma cuantía el porcentaje de cesiones y dotaciones previstos en los apartados siguientes. En ningún caso podrá reducirse la cesión de aprovechamiento lucrativo

al ayuntamiento que será como mínimo del 10 por ciento del aprovechamiento de referencia y que se podrá incrementar, en su caso, hasta el 10 por ciento del aprovechamiento resultante del sector", debe decir: d.1) "Por aplicación del aprovechamiento de referencia determinado por el Plan General a la superficie del sector y la de los sistemas generales correspondientes, pudiendo incrementar o disminuir el aprovechamiento resultante en una cuantía máxima de un 10 por ciento, modificándose en la misma cuantía el porcentaje de cesiones y dotaciones previstos en los apartados siguientes. En ningún caso podrá reducirse la cesión de aprovechamiento lucrativo al ayuntamiento que será como mínimo del 10 por ciento del aprovechamiento de referencia que será cedido al ayuntamiento neto y urbanizado y que se podrá incrementar, en su caso, hasta el 10 por ciento del aprovechamiento resultante del sector".

Justificación: evitar que ese 10% de cesiones sea mermado por el costo de la urbanización correspondiente.

VI-3295

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 106.d), punto d.2)

Texto que se suprime: d.2) "Por determinación de la prima de aprovechamiento para vivienda de protección pública, conforme a lo que disponga en su caso el PGMO y, en su defecto, en una cuantía de hasta el 20% del porcentaje de aprovechamiento del sector que se destine a vivienda protegida, debiendo aumentar en la misma cuantía del porcentaje de cesiones y dotaciones, calificándose específicamente como residencial protegido el suelo necesario para su localización".

Justificación: evitar desarrollos urbanísticos masificados, desordenados y de baja calidad.

VI-3296

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 106.f).1.

Donde dice: "En el caso de que la actuación suponga la construcción de más de 4.000 unidades residenciales, la reserva de suelo para equipamientos se incrementará en cinco puntos porcentuales. Este incremento dotacional podrá ser de titularidad privada cuando así se proponga y se comprometa su ejecución", debe decir: "En el caso de que la actuación suponga la construcción de más de 2.000 unidades residenciales, la reserva de suelo para equipamientos se incrementará en cinco puntos porcentuales. Si la actuación fuera de más de 4.000 unidades residenciales, el incremento de la reserva de suelo será de diez puntos porcentuales. Este incremento dotacional podrá ser de titularidad privada, cuando así

se proponga y se comprometa su ejecución".

Justificación: esta redacción es más interesante para los intereses generales, sin perjuicio de la adecuada ponderación con los intereses privados e inmobiliarios. Se corresponde además con la antigua redacción del borrador de 1999.

VI-3297

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 106.h), párrafo segundo.

Texto que se suprime: "...En los planes parciales de actividades económicas se podrá reducir esta previsión en un 50%, tanto para aparcamientos públicos como privados..."

Justificación: ¿por qué debe reducirse en estos planes parciales la previsión de aparcamientos a la mitad? ¿Cuál es la causa? Si tal vez aquí puedan ser más necesarios si cabe los aparcamientos.

VI-3298

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 111, punto 1.

Donde dice: "1. Los planes especiales podrán desarrollar, ampliar y reforzar los sistemas generales previstos en el Plan General y definir elementos complementarios de la estructura territorial, siempre que no tengan incidencia supramunicipal ni conlleven alteración sustancial de la estructura general y orgánica del territorio establecida en el Plan General. A estos efectos, el informe preceptivo de la dirección competente en materia de urbanismo, a que se refiere el artículo 140, tendrá carácter vinculante.

2. estos planes podrán calificar el suelo necesario y adecuado a su objeto, estableciendo, en su caso, la vinculación o adscripción a los sectores o áreas de suelo urbanizable a los que den servicio.

3. Las determinaciones de estos planes especiales habrán de adecuarse a la legislación y planificación sectorial correspondiente, incorporando su justificación", debe decir: "Las determinaciones establecidas en los planes especiales para desarrollar los sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario habrán de adecuarse a la legislación y planificación sectorial correspondiente, incorporando una adecuada justificación".

Justificación: los sistemas generales son parte sustancial de la estructura general de un territorio y no pueden ser modificados por planes especiales.

VI-3299

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 114, punto 3.

Texto que se suprime: "3. El Plan Especial

determinará la prima de aprovechamiento para vivienda de protección pública conforme a lo que disponga en su caso el PGMO, y, en su defecto, en una cuantía de hasta el 20% del porcentaje de aprovechamiento del ámbito de actuación que se destine a vivienda protegida, previendo el aumento de dotaciones en la cuantía fijada por el planeamiento general y calificando específicamente como residencial protegido el suelo necesario para su localización".

Justificación: la prima de aprovechamiento prevista hasta 1,20 m²/m² es desproporcionada, puede permitir en algunos sectores aumentos de edificabilidad superiores al 100% produciendo una ordenación masificada y desordenada. El modelo por el que apuesta el PP generará barrios de ricos y barrios de pobres, donde habrá peores equipamientos y menores espacios libres con problemas de toda índole.

VI-3300

Enmienda de supresión. Artículo 1. Artículo 145, punto 2.

Texto que se suprime: "2. La aprobación definitiva, en estos supuestos, se producirá por silencio administrativo positivo cuando transcurran seis meses desde su presentación ante el órgano competente para su aprobación definitiva, siempre que se hubiere efectuado el trámite de información pública, que podrá efectuarse por iniciativa de quien promueva el planeamiento, se hayan solicitado los informes preceptivos, de conformidad con la legislación aplicable, y transcurrido el plazo para emitirlos".

Justificación: se suprimen en el texto propuesto cautelas que antes se recogían con mucho fundamento como era el recoger que los planes no contuvieran determinaciones contrarias a la legislación vigente o al planeamiento de rango superior, circunstancia esta recogida en reiterada jurisprudencia y que no debería obviar la regulación propuesta.

VI-3301

Enmienda de modificación. Artículo 1. Artículo 149.1

Donde dice: "1. Se considera modificación de planeamiento la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el artículo 98.h), distinguiéndose entre estructurales y no estructurales, según afecten o no a los elementos que conforman la estructura general y orgánica del territorio. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, cambio del uso global del suelo o su intensidad", debe decir: "1. Se considera modificación la alteración de las determinaciones del Plan, tanto gráficas como normativas, distinguiéndose entre modificaciones estructurales y modificaciones no estructurales según afecten o no a los elementos

fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio, tales como sistemas generales, usos globales e intensidad de los mismos".

Justificación: al introducir en la redacción propuesta "siempre que no afecten a la estructura general y agraria del territorio" podría suceder que con una modificación no estructural se modificase un sistema general, con lo cual se discriminaría la protección que estos sistemas deben tener.

VI-3302

Enmienda de modificación. Artículo 2. Artículo 258, punto 1.

Donde dice: "1. La tramitación de los mismos se establecerá reglamentariamente, estableciéndose la apertura de un trámite de información pública por plazo de un mes y la solicitud de informe por idéntico plazo de las consejerías, organismos y demás administraciones públicas que se determinen. Si, como consecuencia de las alegaciones formuladas en dicho trámite se introdujeran modificaciones sustanciales en el proyecto, se abrirá un nuevo periodo de información pública", debe decir: "1. La tramitación de los mismos se establecerá reglamentariamente, estableciéndose la apertura de un trámite de información pública por plazo de un mes y la solicitud de informe por idéntico plazo de las consejerías, organismos y demás administraciones públicas que se determinen. Si, como consecuencia de las alegaciones formuladas en dicho trámite se introdujeran modificaciones en el proyecto, se abrirá un nuevo periodo de información pública".

Justificación: mayores garantías jurídicas, transparencia y participación.

VI-3303

Enmienda de modificación. Artículo 2. Artículo 258, punto 2.

Donde dice: "2. Cuando se trate de llevar a cabo proyectos y obras no incluidos en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y del litoral deberá remitir el anteproyecto o proyecto correspondiente a las corporaciones locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si dicha documentación es adecuada para el interés general y para los intereses de las localidades a que afecta el mismo. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas corporaciones informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada", debe decir: "2. Cuando se trate de llevar a cabo proyectos y obras no incluidos en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y del litoral deberá remitir el

anteproyecto o proyecto correspondiente a las corporaciones locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de dos meses examinen si dicha documentación es adecuada para el interés general y para los intereses de las localidades a que afecta el mismo. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas corporaciones informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada".

Justificación: mayores garantías jurídicas, transparencia y participación.

VI-3304

Enmienda de supresión. Artículo 2. Artículo 258, punto 3.

Texto que se suprime: "3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación".

Justificación: las discrepancias entre la Administración regional y los ayuntamientos no las puede resolver una de las partes interesadas.

VI-3305

Enmienda de supresión. Disposición adicional primera.

Justificación: coherencia con las enmiendas presentadas.

VI-3306

Enmienda de supresión. Disposición adicional segunda.

Justificación: coherencia con las enmiendas presentadas.

VI-3307

Enmienda de supresión. Disposición adicional tercera.

Justificación: coherencia con las enmiendas presentadas.

VI-3308

Enmienda de supresión. Disposición transitoria primera.

Texto que se suprime: "...salvo que por su escasa entidad no se considere necesario por el órgano ambiental".

Justificación: no reducir garantías ambientales.

VI-3309

Enmienda de supresión. Disposición transitoria tercera.

Justificación: coherencia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2001, DE 24 ABRIL, DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley nº 4, de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia:

VI-3315

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Texto que se propone: "Artículo 5.- Las competencias de la Administración en materia de ordenación del territorio y del litoral.

Corresponden a la Administración en materia de ordenación del territorio y del litoral las siguientes competencias:

a) Formular, tramitar, aprobar y desarrollar los instrumentos de ordenación del territorio.

b) Requerir y/o subrogarse en la adaptación del planeamiento municipal para su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, elevando el expediente, en caso de disconformidad, al Consejo de Gobierno que en cumplimiento de los plazos establecidos en cada instrumento de ordenación territorial, aplicará el procedimiento establecido en el artículo 126.3.

c) Establecer la distribución de usos globales en el territorio.

d) Definir los elementos vertebradores de la estructura territorial.

e) Fijar el marco territorial para las políticas sectoriales y urbanísticas.

f) Señalar las bases de gestión y concertación interadministrativa.

g) Promover actuaciones de interés regional.

h) Evaluar las actuaciones con incidencia territorial.

i) Elaborar, tramitar, aprobar los proyectos y ejecutar las obras derivadas de los mismos que sean competencia de la Comunidad Autónoma en materia de costas.

j) Autorizar usos y obras en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

k) Emitir los informes que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del litoral en los supuestos previstos en la legislación sectorial.

l) Proteger y tutelar la legalidad en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

m) Establecer la ubicación, dimensiones y distancias de las instalaciones al servicio de las playas.

Justificación: resulta muy deficiente en técnica legislativa que las competencias del Gobierno en ordenación del territorio sean tratadas de modo separado al litoral. El añadir un postizo de modo particular demuestra la improvisación, la falta de visión conjunta del territorio del Gobierno regional.

VI-3316

Enmienda de modificación. Artículo 19.

Texto que se propone: El artículo 19, en su apartado 2, queda redactado como sigue:

19.2 "El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación del territorio llevará aparejada la adopción de las siguientes medidas cautelares:..."

Justificación: el condicional es amigo de la descoordinación.

VI-3317

Enmienda de modificación. Artículo 35.

Texto que se propone: El artículo 35 se modifica en su apartado 2, quedando como sigue:

"2. Una vez elaborado el programa se someterá a informe de la Comisión de Política Territorial y al Consejo Social de Política Territorial, con carácter previo a la aprobación inicial por el consejero competente en materia de ordenación del territorio y a información pública durante el plazo de 20 días, así como a informe de los ayuntamientos y organismos afectados por el mismo plazo".

Justificación: apuesta por el interés general desde la participación social.

VI-3318

Enmienda de modificación. Artículo 45.

Texto que se propone: el artículo 45, en su apartado 2, queda como sigue:

"2. La aprobación inicial corresponde al consejero competente en materia de ordenación del territorio, previo informe de la Comisión de Coordinación Territorial y el Consejo Social de Política Territorial, sometiéndose a información pública y, simultáneamente, a audiencia de los ayuntamientos,

consejerías y organismos de la Administración del Estado afectados y, en particular, al órgano ambiental, en el plazo de un mes, a cuyo efecto deberá insertarse anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos de los diarios de mayor difusión regional.

En este periodo el órgano ambiental formulará el informe específico que le corresponda sobre los aspectos ambientales en los supuestos previstos en la legislación ambiental".

Justificación: dar participación social desde el principio de la tramitación.

VI-3319

Enmienda de supresión del apartado 1 del artículo 72.

Justificación: abre posibilidades de edificación en huerta y medio rural sin atender al planeamiento.

VI-3320

Enmienda de supresión del artículo 77.

Justificación: reduce las parcelas mínimas de edificación en suelo no urbanizable. Da carta de legalidad a las irregularidades e ilegalidades urbanísticas anteriores.

VI-3321

Enmienda de modificación. Artículo 98.b)

Texto que se propone: "4º. El Sistema General de Espacios Libres estará constituido por los parques y jardines públicos, con una dotación mínima de cinco metros cuadrados por habitante, referida a la totalidad del suelo urbano y urbanizable sectorizado, incluido el correspondiente a los propios sistemas generales. Se incluirán también en este sistema los espacios naturales que así se califiquen, aunque no computen en el estándar anterior".

Justificación: la calidad de vida del ciudadano no se mide por hormigón y los aprovechamientos, sino que se define por el número de personas y zonas verdes suficientes para garantizar una planificación con atención al ciudadano.

VI-3322

Enmienda de supresión del artículo 98.h)

Justificación: reduce garantías en la tramitación de modificaciones del Plan. Resulta discrecional al carecer de objetividad el término "sustancialmente".

VI-3323

Enmienda de modificación. Artículo 98.i)

Texto que se propone: "i) El Plan calificará suelo para uso exclusivo residencial de protección pública y

establecerá un porcentaje mínimo de aprovechamiento para este uso específico en determinadas áreas. Determinará igualmente las condiciones y ámbitos de aplicación de primas de aprovechamiento para usos que se propongan como alternativos al residencial indiferenciado, tales como el destinado a vivienda de protección pública o el hotelero residencial.

Justificación: el condicional no obliga a las administraciones en los objetivos definidos.

VI-3324

Enmienda de modificación. Artículo 99.2.

Donde dice: "el Plan General podrá determinar", debe decir: "el Plan General determinará".

Donde dice: "el Plan podrá señalar", debe decir: "el Plan señalará".

Justificación: redacción no en condicional.

VI-3325

Enmienda de modificación. Artículo 101.2.b)

Donde dice: "20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados", debe decir: "5 metros cuadrados por cada habitante".

Justificación: menos hormigón y más zonas verdes.

VI-3326

Enmienda de modificación. Primer párrafo artículo 101.3.d)

El texto del primer párrafo queda como sigue: "Se reservará un porcentaje de aprovechamiento destinado a vivienda de protección pública en cada una de las áreas y sectores de uso global y residencial, con una cuantía mínima del 20% de la edificabilidad residencial del sector".

Justificación: llevar el tanto por ciento de aprovechamiento al 20. Superar la timidez del artículo.

VI-3327

Enmienda de supresión del artículo 102.

Justificación: justifica la atención y aproximación a los intereses privados en lugar de los intereses generales. Más ventajas para la propiedad del suelo.

VI-3328

Enmienda de supresión. Artículo 106.e)

Suprimir desde "No obstante" hasta el final del párrafo.

Justificación: regalo a lo privado injustificado. Deben promoverse los espacios públicos.

VI-3329

Enmienda de supresión del artículo 106.h)

Justificación: no es admisible que se reduzcan aparcamientos producidos por actividades económicas. Perjudica al pequeño y mediano comercio.

VI-3330

Enmienda de supresión. Artículo 106.f)

Suprimir desde "Este incremento" hasta "ejecución".

Justificación: la reserva de suelo privada no puede gozar de privilegios. Lo privado no puede potenciarse desde la Administración en la reserva de suelo para equipamientos.

VI-3331

Enmienda de supresión del artículo 145.

Justificación: faculta la aprobación por licencia administrativa de planes con intereses particulares, por ejemplo, Lo Poyo.

VI-3332

Enmienda de supresión del artículo 149.1.

Justificación: en concordancia con el artículo 98.4, ¿qué es jurídicamente alteración sustancial?

VI-3333

Enmienda de supresión del artículo 254.

Justificación: aberración jurídica. Esto no es forma de hacer las cosas.

VI-3334

Enmienda de supresión del artículo 255.

Justificación: aberración jurídica. Esto no es forma de hacer las cosas.

VI-3335

Enmienda de supresión del artículo 256.

Justificación: aberración jurídica. Esto no es forma de hacer las cosas.

VI-3336

Enmienda de supresión del artículo 257.

Justificación: aberración jurídica. Esto no es forma de hacer las cosas.

VI-3337

Enmienda de supresión del artículo 258.

Justificación: aberración jurídica. Esto no es forma de hacer las cosas.

VI-3338

Enmienda de supresión del artículo 259.

Justificación: aberración jurídica. Esto no es forma de hacer las cosas.

VI-3339

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Justificación: deja al arbitrio del Gobierno todo lo relativo a las VPO.

VI-3340

Enmienda de supresión. Disposición adicional segunda.

Suprimir desde "sin perjuicio" hasta el final.

Justificación: coherencia con enmienda anterior.

VI-3341

Enmienda de supresión de la disposición adicional tercera.

Justificación: más ventajas para la especulación del suelo.

VI-3342

Enmienda de supresión. Disposición transitoria primera.

Suprimir desde "salvo" hasta el final.

Justificación: garantía ambiental.

VI-3343

Enmienda de modificación. Disposición final primera.

Texto que se propone: "Se mandata al Consejo de Gobierno a que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta modificación de la Ley 1/2001, previo proceso de debate y diálogo social, político e institucional, presente un proyecto de ley del suelo que defina una ordenación del territorio y urbanismo desde una orientación de planificación democrática, interés general, sostenibilidad, racionalización de los usos del suelo y restituyendo a sus originarios límites los espacios naturales protegidos, al objeto de que debatida y aprobada por la Cámara, supere y derogue la Ley 1/2001 y sucesivas modificaciones".

Justificación: la Comunidad Autónoma, lejos de precisar un texto refundido, refrito de la dispersión legislativa, precisa una nueva ley del suelo que atienda a los previsibles cambios de la normativa básica y a una definición de las políticas de suelo, en orden a la participación y al interés general.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 88 y 89, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 3 de mayo de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 88, SOBRE INCLUSIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CARTAGENA Y LA UNIÓN EN LA ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REGENERACIÓN DE LA BAHÍA DE PORTMÁN Y LA SIERRA MINERA, Y PARALIZACIÓN DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL ÁGUILA, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. MIXTO, (VI-3407).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en Pleno, sobre el convenio de colaboración de la Comunidad Autónoma con otros organismos públicos y privados para la regeneración de la bahía de Portmán y la sierra minera.

El 26 de julio del año 2001 se suscribió un convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, la Secretaría de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente, el ente público Puertos del Estado y el CEDEX del Ministerio de Fomento, para la realización de trabajos tendentes a la regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán.

Con posterioridad, el 10 de octubre de 2002 la Asamblea Regional aprobó en pleno un texto mediante el cual se instaba al Consejo de Gobierno, tras solicitar la declaración de actuación de interés regional, a impulsar en colaboración con las administraciones públicas y entidades privadas que

pudiesen beneficiarse de las plusvalías que se generasen en el proceso de restauración ambiental y paisajístico, así como del proceso urbanizador, la realización de un convenio que subordinase todas las actuaciones a la recuperación de la bahía y de la sierra de Portmán.

Desde siempre, el carácter de administraciones públicas ha incluido a las dos administraciones locales afectadas, es decir, ayuntamientos de La Unión y de Cartagena.

Sin embargo, producto de aquel convenio en su día suscrito, se ha publicado en el BORM recientemente la segunda adenda mediante la cual se encarga al CEDEX que analice la viabilidad de tres alternativas de regeneración de la bahía de Portmán, obviando en dichos estudios de propuesta la recuperación de la sierra minera. Igualmente, en la comisión de seguimiento del mencionado convenio, de acuerdo con lo recogido en la mencionada II adenda la que elija finalmente la alternativa elegida de entre los estudios que realizará el CEDEX. En consecuencia, los ayuntamientos de La Unión y de Cartagena no tendrían posibilidad alguna más allá de participar en el proceso de información pública o sobre el estudio de impacto ambiental, a participar en una decisión de una situación que les ha afectado de un modo singular durante décadas.

Al tiempo que se produce esta situación, se ha hecho pública la propuesta realizada por la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para modificar los límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, para permitir su urbanización en 98 hectáreas en las zonas próximas a Portmán, al amparo de la Declaración de Interés Regional y, en consecuencia, vetando los procesos de información pública.

Resulta ocioso incidir en el pernicioso carácter que esta propuesta encierra, el desprecio absoluto que representa para el medio ambiente y nuestro patrimonio ambiental, así como el ninguneo con el que se ha administrado esa decisión política al margen de los órganos de participación de carácter medioambiental que expresaron su rechazo a este tipo de comportamientos, abandonando la pasada semana la reunión del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

A mayor gravedad, la Comunidad Autónoma ha tramitación ante la Unión Europea esta propuesta sin que se conozcan los informes técnicos que la avalan.

En consecuencia, presento para su debate y aprobación, si procede, el siguiente texto de moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al consejo de Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

a) Revise e incluya en la II adenda del convenio

de colaboración para la realización de trabajos tendentes a la regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán, a los ayuntamientos de La Unión y de Cartagena.

b) Proponga al CEDEX la inclusión de la regeneración de la sierra minera como partes coordinadas en las distintas propuestas de alternativa para la regeneración de la bahía.

c) Paralice la adopción de cualquier medida que modifique los actuales límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Cartagena, 29 de abril de 2004

EL PORTAVOZ,

Cayetano Jaime Moltó

MOCIÓN 89, SOBRE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS EN EL COLEGIO FERNANDO GARRIDO DE CANTERAS (CARTAGENA), FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. MIXTO, (VI-3416).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en Pleno, sobre mejora de infraestructuras y medios en el colegio Fernando Garrido.

El centro educativo Fernando Garrido, situación en la diputación cartagenera de Canteras, dispone en la actualidad de seis aulas de Educación Infantil y dos clases por curso en la etapa primaria.

Dicho centro, que cuenta con algo más de 400 alumnos, absorbió en el presente curso alumnado con discapacidad motórica tras el cierre del Carmen Conde, sumando un total de 9 alumnos con este tipo de dificultades. Igualmente, integra hasta un total de 30 niños y niñas con síndrome de Down.

Esta situación requiere de medios específicos y de unas infraestructuras que garanticen el normal desarrollo de las actividades docentes y de servicios que en este momento, bien se encuentran seriamente limitadas, bien sencillamente no existen.

Así, en el módulo de infantil, que consta de dos plantas, existen problemas de movilidad al no existir ascensor que facilite el acceso de alumnos con discapacidad motórica a la planta superior, en la que tendrá que desarrollarse el próximo curso 2004-2005 la actividad docente, que afectará a parte de este tipo de alumnado.

La petición de instalación de un ascensor en este módulo y la necesidad de instalar otro en el módulo de primaria, posteriormente, o bien comunicar ambos edificios a través de pasarela, es un

planteamiento de necesidad demandado por el centro y la autoridad educativa regional hasta en tres ocasiones.

Las carencias se amplían al carecer los aseos de reformas necesarias para el acceso de discapacitados, los recursos humanos específicos que demanda este tipo de alumnado (ayudantes técnicos, logopedas y fisioterapeutas), también muestran limitaciones que precisan ser mejoradas al tiempo que los espacios de ocio para el alumnado con discapacidad motórica necesitan mejoras que doten de seguridad e higiene.

Por ello, presento ante el pleno de la Asamblea Regional de Murcia la siguiente propuesta de moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias presentes y las previsiones de financiación futura, realice:

1. La instalación de un ascensor en el módulo de infantil en el colegio Fernando Garrido, garantizando su disponibilidad en el inicio del curso 2004-2005, al tiempo que conecte este módulo con el de primaria a través de pasarela en planta.

2. Prevea la instalación de un ascensor en el módulo de primaria, dispuesto para el curso 2005-2006.

3. Concrete la adaptación de todos los aseos del centro educativo a las características diversas del alumnado.

4. Prevea la contratación del ayudante técnico, desde el inicio del curso escolar, previéndose las coberturas que garanticen el continuo y permanente servicio de apoyo todos los días del calendario escolar.

5. Amplíe la asignación de medios humanos especiales (logopeda, fisioterapeuta y pedagogo), prestando servicios continuados de lunes a viernes.

6. Adapte el espacio de ocio destinado a niños y niñas con discapacidad motórica, sustituyendo el actual piso de tierra por otro de características más higiénicas y seguras.

Cartagena, 30 de abril de 2004

EL PORTAVOZ,

Cayetano Jaime Moltó

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en

sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en comisión registradas con los números 34 y 35, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 3 de mayo de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 34, SOBRE PLAN DE ACTUACIÓN EN CARRETERAS DE LA COMARCA DEL RÍO MULA: FUENTE LIBRILLA-SIERRA ESPUÑA, FORMULADA POR D. DIEGO CERVANTES DÍAZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3392).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Diego Cervantes Díaz, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión, sobre Plan de Actuación en Carreteras de la comarca del Río Mula: Fuente Librilla-Sierra Espuña.

La pedanía de Fuente Librilla, "La Fuente" tal como es identificada por sus habitantes, se encuentra situada en el sureste del municipio de Mula, distando de esta ciudad unos 20 kilómetros y cuya principal vía de comunicación, entre ambas poblaciones, se produce a través de la carretera C-2/C-20 a su paso por La Alquibla, siendo por consiguiente la principal infraestructura de comunicación con su municipio de referencia, Mula, y con la capital de la Región, Murcia, a través de la conexión Puebla-Baños de Mula hacia la autovía Noroeste-Río Mula.

La C-2/C-20, igualmente, es la comunicación de La Fuente y su zona con la antigua N-30, hoy autovía del Mediterráneo, que permite el acceso al Valle del Guadalentín e igualmente a la capital de la Región.

El estado de la citada C-2/C-20, de 25 kilómetros de longitud, aproximadamente, no reúne en la actualidad las condiciones mínimas exigibles en relación con la seguridad vial, estado del firme, señalizaciones, arcones, cunetas, etcétera, por lo que requieren de forma urgente la ejecución de las obras de mejora y adecuación necesarias que permitan un relanzamiento económico y social de la zona.

Asimismo, las relaciones de La Fuente con Barqueros, El Berro, Alhama, Pliego y Albudeite requieren de una mejora generalizada de las vías de comunicación de la zona, siendo preciso actuaciones en la C-1 (Barqueros, Alcantarilla), la C-3 (cruce de Albudeite), la C-4 (Puente de las Grajas-Pliego) y muy especialmente la conexión entre La

Fuente y la C-3315 a la altura de Gevas (Sierra Espuña).

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Gobierno regional a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice de forma urgente las obras de mejora y adecuación necesarias que garanticen la seguridad vial, el estado del firme, señalizaciones, arcones, cunetas, etcétera, en la C-2/C-20, entre Mula-Fuente Librilla-Librilla-autovía del Mediterráneo, de la misma forma que elabore un plan de actuación en las carreteras de la zona sureste de Mula que incluya la mejora y adecuación de las siguientes: C-1, C-3, C-4, la conexión entre Fuente Librilla y la C-3315 a la altura de Gevas, C-19 y C-3315, para su inclusión, en lo relativo a su financiación, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.

Cartagena, 21 de abril de 2004
EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL
DIPUTADO, Diego Cervantes Díaz.

MOCIÓN 35, SOBRE FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RESIDENCIA PARA DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE YECLA, FORMULADA POR D. DOMINGO CARPENA SÁNCHEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3393).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo Carpena Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión, sobre finalización de la construcción de la residencia para discapacitados psíquicos de AMPY en Yecla.

Exposición de motivos: la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde 1998, lleva financiando mediante subvenciones anuales a la Asociación de Minusválidos Psíquicos de Yecla (A.M.P.Y.) la construcción, en un futuro, de una residencia para discapacitados psíquicos que contará con 34 plazas.

La forma de construcción consiste en que anualmente y desde 1998 se subvenciona a A.M.P.Y. con una cantidad de dinero que dicha asociación dedica en su totalidad a la contratación y realización de una parte del proyecto de dicha obra.

Desde 1998 han pasado ya seis años, seis ejercicios presupuestarios, y teniendo en cuenta que en los presupuestos de 2004 hay destinado a este fin la cantidad de 240.000 euros, todavía faltan para la finalización del proyecto más de 360.000 euros.

De seguir con este sistema y esta forma de financiación, faltarían al menos dos años para la conclusión de las obras de la residencia.

Es decir, se tardarían más de 8 años para la construcción de una obra necesaria y reclamada no sólo por la asociación A.M.P.Y. sino por todos los estamentos sociales de Yecla, y además de este considerable retraso, la demora puede suponer un importante deterioro de las obras ya ejecutadas con anterioridad.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, destine los fondos necesarios para la finalización urgente de las obras de la residencia para discapacitados psíquicos de A.M.P.Y. en Yecla.

Cartagena, 27 de abril de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Domingo Carpena Sánchez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 38, 39, 40 y 41, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 38, SOBRE DACIÓN DE CUENTA DEL MAPA MUSEÍSTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. FRANCISCO MARÍN ESCRIBANO, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3255).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Marín Escribano, diputado del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, dirigida al

consejero de Educación y Cultura, para que explique las razones por las que su Consejería todavía no ha dado cuenta, ante esta Cámara, del mapa museístico de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Museos de la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de abril de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Francisco Marín Escribano.

INTERPELACIÓN 39, SOBRE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL AGRARIO, FORMULADA POR D. PEDRO ABELLÁN SORIANO, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3385).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Abellán Soriano, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida al consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre convocatoria del Consejo Asesor Regional Agrario.

Al amparo y en el marco de nuestro Estatuto de Autonomía, Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, y otros textos legales desarrollados con posterioridad, los murcianos nos hemos ido dotando de un conjunto de normas que tienen como objetivo cumplir y hacer efectivo el mandato constitucional de facilitar desde los poderes del Estado la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. En la Comunidad Autónoma de Murcia la participación se articula y desarrolla a través de los órganos colegiados consultivos de la Administración pública regional.

Aunque la citada ley, las posteriores y los decretos específicos de creación de los distintos consejos asesores regionales establecen de forma inequívoca la composición numérica, institución o colectivo a quien representa cada uno de sus miembros, funcionamiento, objetivos, convocatorias y su periodicidad ordinaria y demás aspectos conducentes al eficaz cumplimiento de sus fines, los "órganos consultivos de la Administración regional" no están sirviendo para nada porque no se convocan.

El Consejo Asesor Regional Agrario se creó como órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Decreto 47/1984, de 10 de mayo.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela al consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para que explique cuáles son las razones por las que el Gobierno regional no ha convocado al

Consejo Asesor Regional Agrario en los tiempos y periodicidad que establecen sus normas de creación.

Cartagena, 27 de abril de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Pedro Abellán Soriano.

INTERPELACIÓN 40, SOBRE PRESENTACIÓN DEL III PLAN DE SALUD MENTAL Y DROGODEPENDENCIAS, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3395).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad, para que explique las razones por las que la Consejería no ha presentado el III Plan de Salud Mental y Drogodependencias.

La línea de actuación nº 2 del Área de Salud Mental del vigente Plan de Salud de la Región de Murcia 2003-2007 prevé el diseño del III Plan de Salud Mental y Drogodependencias de la Región de Murcia para antes de la finalización del año 2003.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad para que explique las razones por las que la Consejería no ha presentado el III Plan de Salud Mental y Drogodependencias de la Región de Murcia.

Cartagena, 27 de abril de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

INTERPELACIÓN 41, SOBRE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS DE ENFERMERÍA, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-3398).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad, para que explique las razones por las que la Consejería no ha suscrito un

concierto con la Universidad Católica San Antonio para la realización de prácticas de alumnos de enfermería.

Los estudiantes de enfermería de la Universidad Católica vienen realizando prácticas en centros sanitarios de la red pública de la Región de Murcia sin que exista convenio o acuerdo alguno que posibilite la realización de dichas prácticas.

El pasado mes de septiembre, la diputada que suscribe solicitó información a la Consejería sobre la existencia y el contenido de dicho convenio y todavía no se ha producido la respuesta por parte de la Consejería de Sanidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 104, punto 3, señala la necesidad de establecer este tipo de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad para que explique las razones por las que los estudiantes de enfermería de la Universidad Católica San Antonio realizan prácticas de forma generalizada en los centros sanitarios de la red pública de la Región de Murcia sin que se haya suscrito el preceptivo concierto entre la Consejería de Sanidad y la citada Universidad.

Cartagena, 27 de abril de 2004

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 92, insertándose a continuación su enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento:

- Pregunta 92, sobre gestiones del Instituto de la Mujer para solventar los problemas del proyecto "Formación de una cooperativa como alternativa laboral para mujeres inmigrantes que ejercen la prostitución", formulada por D.ª Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 72 a 78, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 72, sobre situación del Proyecto de ley de academias de la Región de Murcia, formulada por D^a Diana Asurmendi López, del G.P. Popular, (VI-3360).

- Pregunta 73, sobre los proyectos museológico y museográfico del Museo de Bellas Artes de Murcia, formulada por D^a Diana Asurmendi López, del G.P. Popular, (VI-3361).

- Pregunta 74, sobre medidas para evitar las salidas irregulares de menores internados con medidas judiciales de internamiento, formulada por D^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-3388).

- Pregunta 75, sobre razones para el cierre de la Escuela Hogar de San Javier, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista, (VI-3391).

- Pregunta 76, sobre desplazamiento de enfermos a una clínica privada de Torrevieja (Alicante), para recibir radioterapia, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3399).

- Pregunta 77, sobre cese del director general de Regadíos y Desarrollo Rural, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3415).

- Pregunta 78, sobre valoración de las consecuencias en la Región de Murcia de la última organización común de mercado, formulada por D. Benito Javier Mercader León, del G.P. Popular, (VI-3420).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para

respuesta oral en Comisión registradas con los números 28 y 29, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 28, sobre firma de los contratos programa entre el Servicio Murciano de Salud y los hospitales de la Región, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3396).

- Pregunta 29, sobre firma de los contratos programa entre el Servicio Murciano de Salud y los equipos de Atención Primaria de la Región, formulada por D^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-3397).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Consejo de Gobierno registradas con los números 21 a 23, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 21, sobre incremento del precio de la vivienda en el primer trimestre de 2004, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-3414).

- Pregunta 22, sobre posición del Gobierno regional ante una eventual modificación del estatuto de Autonomía, formulada por D. Ramón Ortiz Molina, del G.P. Socialista, (VI-3418).

- Pregunta 23, sobre valoración de la reciente entrevista con la Ministra de Medio Ambiente en relación al Plan Hidrológico Nacional, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular, (VI-3419).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Preguntas de iniciativa popular

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha

admitido a trámite la pregunta de iniciativa popular registrada con el número 10, cuyo enunciado se inserta a continuación:

- Pregunta 10, sobre calendario para la puesta en marcha de determinadas actuaciones previstas en relación con las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAS), formulada por la Asociación Naturalista del Sureste.

Asimismo, se hace público que la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 29 de marzo pasado, acordó admitir a trámite y calificar como pregunta de iniciativa popular (nº 11), el escrito presentado por la Asociación Nacional de Consumidores y Usuarios de Salud (ASUSALUD), sobre alcance de la campaña para la prevención de la osteoporosis y posible incremento de la prescripción y consumo de fármacos preventivos.

En consecuencia, se comunica a los señores diputados que las preguntas relacionadas quedan depositadas en la Secretaría General de la Cámara, a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 178 del Reglamento de la Asamblea Regional, puedan ser asumidas por cualquiera de ellos en un plazo de quince días y, en su caso, tramitadas, bien convirtiéndolas en pregunta para respuesta escrita o reservándolas para su contestación oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

Cartagena, 3 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Hágase público que por resolución de esta Presidencia de 3 de mayo de 2004, ha sido nombrado miembro de la Comisión Mixta Asamblea Regional-Academia de Medicina y Cirugía el diputado regional don Pedro Manuel Hernández López, en sustitución de don Javier Iniesta Alcázar.

Cartagena, 4 de mayo de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día

20 de abril de 2004, conoció la retirada de la Pregunta 18, para respuesta oral en Comisión, sobre construcción de la autopista Cartagena-Vera en lugar de la contemplada en el Plan de Reactivación de la Región de Murcia y el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena, formulada inicialmente como Pregunta 22, para respuesta oral en Pleno, por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 7, de 30-IX-03.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 29 de abril de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las siguientes iniciativas:

- Moción 4, consecuencia de interpelación en pleno, sobre inexistencia en el ámbito de la Región del sistema de información relativo a las listas de espera quirúrgica del Sistema Nacional de Salud, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 27, de 21-IV-04.

Moción 5, consecuencia de interpelación en pleno, sobre criterios de interés general para la elaboración de un nuevo convenio con Televisión Española, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, y publicada en el BOAR nº 27, de 21-IV-04.

Moción 54, para debate en pleno, sobre elaboración de una normativa específica que regula las guarderías privadas en la Región, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 15, de 27-XI-03.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 28 de abril de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

* * * * *

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X